

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Oficio recabdo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones abonadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier acuerdo concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Emilio Paríol y Fregier, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de la fecha, á las once y veinte minutos una solicitud de registro pidiendo 104 pertenencias para la mina de plomo y otros llamada *La Esperanza*, sita en término de Sobrado, Ayuntamiento de Sobrado, paraje de la iglesia del pueblo. Hace la designación de las citadas 104 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte verdadero:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la iglesia del pueblo de Sobrado, y desde el se medirán al E. 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al N. 600 metros la 2.ª; de ésta al O. 700 metros la 3.ª; de ésta al S. 600 metros la 4.ª; de ésta al O. 400 metros la 5.ª; de ésta al S. 500 metros la 6.ª; de ésta al E. 400 metros la 7.ª; de ésta al S. 100 metros la 8.ª; de ésta al E. 700 metros la 9.ª, y de ésta á la 1.ª estaca 600 metros al N., quedando así orlado el perímetro de las 104 pertenencias solicitadas.

Esta al O. 400 metros la 5.ª; de ésta al S. 500 metros la 6.ª; de ésta al E. 400 metros la 7.ª; de ésta al S. 100 metros la 8.ª; de ésta al E. 700 metros la 9.ª, y de ésta á la 1.ª estaca 600 metros al N., quedando así orlado el perímetro de las 104 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.772 León 30 de Junio de 1908.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Emilio Paríol y Fregier, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de la fecha, á las once y veintidós minutos, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias para la mina de plomo y otros llamada *La Fe*, sita en término de Cambarcos, Ayuntamiento de Sobrado, paraje «Val de Abroba». Hace la designación de las citadas 75 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte verdadero:

Se tendrá por punto de partida la fuente de «Val de Abroba», sita en el referido paraje, y desde él se medirán al N. 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta 400 metros al O. la 2.ª; de ésta 100 metros al S. la 3.ª; de ésta 500 metros al O. la 4.ª; de ésta 100 metros al S. la 5.ª; de ésta 200 metros al O. la 6.ª; de ésta 100 metros al S. la 7.ª; de ésta 400 metros al O. la 8.ª; de ésta 400 metros al S. la 9.ª; de ésta 400 metros al E. la 10.ª; de ésta 100 metros al N. la 11.ª; de ésta 200 metros al E. la 12.ª; de ésta 100 metros al N. la 13.ª; de ésta 500 metros al E. la 14.ª; de ésta 100 metros al N. la 15.ª; de ésta 400 metros al E. la 16.ª; de ésta 100 metros al N. la 17.ª; de ésta 500 metros al E. la 18.ª; de ésta 300 metros al N. la 19.ª; y desde ésta á la 1.ª estaca 500 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las 75 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.773. León 30 de Junio de 1908.—E. Cantalapedra.

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.773. León 30 de Junio de 1908.—E. Cantalapedra.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE LEÓN, NUM. 44

RELACION nominal de los Sres. Oficiales é individuos de tropa que han pertenecido á esta Zona, con expresión de los créditos que á cada uno le resulten, los cuales deben presentarse para hacerlos efectivos lo antes posible:

Clase	NOMBRES	Pesetas Cts.
Capitán	D. Francisco Martín Sánchez	8 87
2.º Teniente	» Domingo Alonso Natal	88 00
Sargento	Pedro Llorca	41 77
Otro	Martín Alonso Alvarez	22 40
Soldado	Gerardo Casado	13 »
»	Demetrio Nájera Diaz	52 50
»	Rafael Alvarez Natal	37 50
»	Matias Barco	15 »
»	José Alvarez de la Mata	13 50
»	Juan Martín Vega	7 47
»	Julian Martínez Martínez	127 50
»	Pedro Fernandez González	137 50
»	Nemesio Masas González	87 39
»	Vicente Garrido	21 53
»	Lucio Batco	3 »
»	Luis González Ulloa	14 »
»	Pedro Bias Delgado	23 50
»	Luis Alonso Fernandez	17 50
»	Josquin Castilla Carballo	17 50
»	Constantino Mogador Cano	10 »
»	Santos Herrero Fernandez	14 38
»	Antonio Martín Alcañá	12 50

León 23 de Junio de 1908.—El Teniente Coronel mayor, Pedro San Gabriel.—V.º B.º: El Coronel, Machado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Mayo de 1908

POBLACIÓN DE HECHO, SEGUN CENSO, 15.489 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	MUJERES	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)														
Tifus exantemático															
Fiebres intermitentes y esquizia palúdica															
Viruela															
Sarampión															
Escarlatina															
Crupelucha															
Difteria y crup															
Grippe															
Colera asiática															
Colera nostras															
Otras enfermedades epidémicas															
Tuberculosis pulmonar													2	1	3
Tuberculosis de las meninges															
Otras tuberculosis															
Sifilis															
Cáncer y otros tumores malignos															
Meningitis simple															
Cor gestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral															
Enfermedades orgánicas del corazón															
Brucitis aguda															
Brucitis crónica															
Pneumonia															
Otras enfermedades del aparato respiratorio															
Afecciones del estómago (menos cáncer)															
Diarrea y enteritis															
Disarrea en menores de dos años															
Hernias, obstrucciones intestinales															
Cirrosis del hígado															
Nefritis y mal de Bright															
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos															
Tumores de cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer															
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febris puerperal)															
Otras afecciones puerperales															
Debilidad congénita y vicios de conformación															
Debilidad senil															
Suicidios															
Muertes violentas															
Otras enfermedades															
Enfermedades desconocidas o mal definidas															
TOTALES POR SEXOS	2	5	2	2	2	1	2	1	5	4	7	11	20	24	44
TOTALES POR EDADES	7		4		3		3		9		18		44		

DEMOGRAFÍA. - Mes de Mayo de 1908

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
17	14	3	5	42	1			1	2	44

León 5 de Junio de 1908. - El Alcalde, Tomas Mallo López.

OFICINAS DE HACIENDA
DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cerillas y fosforos
CIRCULAR

Está Delegación, en vista de una orden telegráfica de la Administración general del monopolio para la venta de cerillas fósforicas y toda clase de fosforos, de 30 de Junio último, ha acordado llamar la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia interesándose se sirvan

ejercer una exquisita vigilancia cerca de las expendedorías de cerillas, sobre todo y especialmente en las oficiales, para que estén bien surtidas y no experimenten paralización en la venta, con perjuicio de los intereses del Tesoro, con motivo del cambio de Delegado provincial para la venta de dicho género; dándose cuenta de las faltas que se observen para que puedan ser corregidas inmediatamente por esta Delegación de Hacienda ó por la Superioridad, según proceda.

León 1.º de Julio de 1908. - El

Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

No habiendo sido facilitado por los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, apesar de los varios requerimientos que á tal efecto se les han hecho por esta Tesorería, á los Auxiliares de la Recaudación

de Contribuciones, las certificaciones con el detalle de fines amilarsados á nombre de los contribuyentes deudores que figuran en las relaciones presentadas á dichas autoridades por referidos Auxiliares, ó declaración provisional de saldos, en el plazo y forma que determina el art. 75 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, esta Tesorería de Hacienda les requiere, por última vez, como Presidentes de las Juntas periciales, para que el plazo de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, remitan

á esta Dependencia, en excusa ni pretexto alguno, las expresadas certificaciones; en la inteligencia de que si no lo verifican, se pondrá al lmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 15 pesetas que señala el art. 181 de la referida Instrucción, y con la que desde luego quedan comprometidos, sin perjuicio de declararse las responsabilidades subsidiarias de los valdres, á que se refieren los descubiertos, según lo dispuesto en el apartado B del art. 48 de la misma Instrucción:

Ayuntamientos	Años á que corresponden los débitos
Bercianos del Camino.....	1906 y 1907
Gordaliza del Pino.....	1906
Jorilla.....	1906
Vallecillo.....	1905, 1906 y 1907
Castrotierra.....	1906 y 1907
La Vega de Almezra.....	1905 y 1906
Ca.....	1906
Cebanico.....	1905 y 1906
Cubillas de Rueda.....	1905
Villaseán.....	1905, 1906 y 1907
Villamol.....	1906
Quintana del Marco.....	1901 y 1902

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades á que al presente anuncio se refiere.
León 2 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Tramitado en este Ayuntamiento á instancia de Avelino Gardiel Ramón, mozo del reemplazo actual, sujeto á revisión en el próximo, el oportuno expediente ampliativo del que se instruyó en el año último, para justificar continua la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su padre Nicolás Gardiel Alvarez, á los efectos de la regla 4.ª del art. 87 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, y en la Real orden de 27 de Junio de 1900, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado Nicolás Gardiel Alvarez, se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Las señas del Nicolás Gardiel Alvarez, son las siguientes: Edad 61 años, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba poblada y estatura regular.

Peranzanes 25 de Junio de 1908.—El Teniente Alcalde, Valentín Ramón.

JUZGADOS

EDICTO

Don Pedro M.º de Castro y Fernández, Juez de instrucción del partido de Astorga.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias imputadas en causa por lesiones al condenado Pascual Prieto Rodríguez, vecino de Brimeda, se sacan á la venta en subasta pública los bienes siguientes, propios del condenado:

- 1.º Un carro de leña; tasado en 7 pesetas.
- 2.º Un carro de abono; en 5 pesetas.
- 3.º Una docena de cantigos, de madera de palera; tasados en 10 pesetas.
- 4.º Un banco de madera de nogal; en 1 peseta.
- 5.º 2 tablonas de nogal; en 5 pesetas.
- 6.º Un cachapo de asta de buay, nos gudaña y un ástil; tasados en 10 pesetas.
- 7.º Una reja de arar, usada; en 2 pesetas.
- 8.º Un pote viejo; en 10 céntimos.

Inmuebles

- 1.º Una tierra trugal, en término de Brimeda, sitio de la Caparra, de un cuartal: linda E., otra de Roque Calvo, S., camino; O. Felipe de Paz, y N., Manuel Carro; tasada en 200 pesetas.
- 2.º Otra, en el mismo sitio, re-

gadia, de medio cuartal: linda E., Pedro Carr; S. herederos de Marcelino Calvo; O. Francisco Paz, y N., campo común; tasada en 160 pesetas.

3.º Otra, trugal, en el pago de Villadombra de abajo, de un cuartal: linda E., Pedro Carro; S., campo común; O., herederos de Francisco de Paz, y N., Pedro Carro; tasada en 200 pesetas.

4.º Otra, centenal, al pago de Quintanilla, de un cuartal: linda E. y S., Angel Alvarez; O., Pedro Puente, y N., Segundo Garcia; tasada en 200 pesetas.

5.º Otra centenal, al camino de las vacas, de un cuartal: linda E., Lorenzo González, y S., regadía; O., Pascuala Martínez, y N., Pedro Puente; tasada en 200 pesetas.

6.º Otra, centenal, de un cuartal: Linda E., Josef del Otero; S., Antonio de Paz; O., Segundo Garcia, y N., Valeriana Núñez; tasada en 80 pesetas.

7.º Otra, centenal, al sitio del Sotadero de un cuartal: linda E., Toribio de Paz; S., camino; O., Juan Mello, y N., Lorenzo Garcia; tasada en 100 pesetas.

8.º Otra, centenal, al sitio de Carrera Mora, de un cuartal, que linda E., Roque Calvo; S., camino; O., Valeriana Núñez, y N., Baltasar Pérez; tasada en 80 pesetas.

9.º Otra, centenal, en el mismo pueblo de Brimeda, al camino de Villabispo, de dos celemines: linda E., de Roque Calvo; S., camino; O.,

del puerto de que se trata, acreditándole como tal consignatario.

III.—Disposiciones generales

Art. 95. Los armadores ó navieros nacionales y los consignatarios llevarán los libros que determina el art. 33 del Código de Comercio, y los consignatarios además, un registro general de los emigrantes que embarquen en sus buques.

Los consignatarios tendrán la obligación de conservar á disposición de las Juntas locales de Emigración, durante cinco años, dicho registro y los libros telonarios con la matriz de los billetes, á que se refiere el art. 30 de la ley.

Art. 96. Cuando un armador, naviero ó consignatario renuncie á la autorización que tenga concedida para dedicarse al transporte ó expedición de emigrantes, deberá comunicarlo, por escrito, al Consejo Superior de Emigración, quince en el plazo de quince días, desde el en que recibió la renuncia, la declarará exento del pago de patente en lo sucesivo, pero sin derecho á la devolución de la ya satisfecha.

Art. 97. Cuando el Gobierno prohíba temporalmente la emigración á determinados países ó comarcas, en virtud del art. 15 de la ley, el Presidente del Consejo Superior pedirá á la Sección primera lista de los navieros ó armadores y consignatarios autorizados que suolar expedir ó transportar emigrantes á los países ó comarcas de que se trata, y transmitirá á las Juntas locales de los puertos donde toquen los buques de los navieros ó armadores ó residan los consignatarios, los órdenes oportunos para que sean retiradas las autorizaciones en lo que se refiere al transporte á esos países ó comarcas.

Asimismo cuidará el Presidente del Consejo de comunicar á las Juntas locales, á los efectos oportunos, la retirada de autorizaciones que se pronuncie contra navieros, armadores ó consignatarios por faltas gravet comprobadas en el ejercicio de sus cargos.

Art. 98. Los consignatarios enviarán al Consul de España en el puerto de destino, por el mismo buque que conduzca

la, redacta la propuesta á que alude el núm. 4.º del artículo 18, la cual será sometida al Pleno, con arreglo al número 9.º del art. 18, y el dictamen que el Pleno emita será elevado por el Presidente al Ministro de la Gobernación para la resolución definitiva.

Desde que recaiga esa resolución sólo podrán dedicarse al transporte de emigrantes los navieros ó armadores autorizados. Si fuere negativa, podrá entablarse recurso contencioso-administrativo.

Idéntica tramitación se dará á las solicitudes que se presenten en lo sucesivo.

Art. 88. El Consejo Superior, definitivamente constituido, procederá á expedir las patentes de que trata el art. 22 de la ley en su último párrafo, cuyo pago es necesario para utilizar la autorización de que trata el artículo anterior.

La Sección primera examinará los documentos presentados, en cumplimiento del núm. 5.º del art. 86, y dictaminará acerca de las cuotas que durante el primer año hayan de satisfacer los navieros ó armadores extranjeros autorizados para transportar emigrantes.

El Presidente del Consejo Superior remitirá los dictámenes de la Sección primera al Ministro de la Gobernación para que resuelva en definitiva, sin ulterior recurso.

Transcurrido un mes desde la resolución del Ministro, los buques que pertenecen á personas ó entidades extranjeras que no están provistas de la debida patente no podrán tomar á bordo emigrantes españoles, aun cuando tengan la autorización de que trata el art. 87.

Las patentes irán firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Superior, y se expedirán previa presentación del recibo de la cuota anual, firmado por el Presidente y el Secretario de la Sección cuarta.

Art. 89. Los representantes españoles de los navieros ó armadores extranjeros comunicarán todos los años, en el curso del mes de Diciembre, á la Sección primera, si para el año siguiente tendrá lugar alguna modificación en el número de buques de las Empresas que representan dedicados al transporte de emigrantes, ó en el tonelaje de ellos, detallado y justificando las que hayan de producirse.

herederos de José Casas, y N., camino; tasada en 45 pesetas.

10. Otra, centenal, al pago de la Vallina, de 2 cuartales: linda O., Pedro Puente; S., Anastasio Nistal; O., herederos de Francisco de Paz, y N., los de Manuela de Paz; tasada en 225 pesetas.

11. Otra, trigal, sitio del Coto, de un cuartal: linda N., herederos de José Casas; S., herederos de Marcelo Calvo; P., Baltasar Pérez, y O., Roque Calvo; tasada en 340 pesetas.

12. Otra, centenal, al sitio del camino de la iglesia, de cinco cuartales: linda E., Valeriano Núñez; N. y S., herederos de Francisco de Paz, y O., camino, tasada en 380 pesetas.

13. Otra, centenal, de un cuartal, en el mismo sitio: linda N., Francisco de Paz; S., Pedro Puente; E., Hermilio Carro, y O., servidumbre; tasada en 25 pesetas.

14. Otra, centenal, en el mismo sitio, de un cuartal: linda E., Valeriano Núñez; S., Roque Calvo; O., camino, y N., Pedro Puente; tasada en 30 pesetas.

15. Otra centenal, de cuartal y medio, al camino de Astorga: linda E., servidumbre; S., Roque Calvo; O., herederos de las Animas, y N., Francisco de Paz; tasada en 40 pesetas.

16. Otra, centenal, al sitio de los Valseyos, de un cuartal: linda N., Valeriano Núñez; S., Juan Domínguez; E. y O., Roque Calvo; tasada en 65 pesetas.

La tercera parte, promídviso con José y Vicente Prieto Rodríguez, de las fincas siguientes, advirtiendo que la cabida y linderos son los de toda la finca y el valor de tasación de la tercera parte que se vende:

17. Tierra trigal, en Carneros, sitio de los Liaganales, de un cuartal: linda E., Vicente Goy; S., Esteban Pérez; O., Tomás Arias, y N., Mercial García; tasada, la tercera parte, en 150 pesetas.

18. Otra trigal, en el mismo sitio, de 2 cuartales: linda E., heredad de Molino; S., Mercial García; O., Pedro Alonso, y N., Baltasar Pérez; tasada, la tercera parte, en 100 pesetas.

19. Prado, en Villasebicho, sitio de los prados, de medio cuartal: linda E., Antonio Puente; S., Ubaldo Carro; O., María de la Fuente, y N., Basilia Rabanal; tasada, la tercera parte, en 100 pesetas.

20. Prado, en el mismo sitio, de un cuartal: linda E., Antonio Puente; S., Lorenzo Medado; O., Jacinto Rabanal, y N., Manuel Fernández; tasada, la tercera parte, en 200 pesetas.

21. Tierra trigal, en Brimeda, de 2 cuartales, sitio de la Calzada: linda N., E. y O., camino, y S., Felipe de Paz; tasada, la tercera parte, en 250 pesetas.

22. Otra, en Brimeda, sitio de los Arrotos, de tres cuartales: linda E., camino; S., río; O., Francisco de Paz, y N., Luis de Paz; tasada, la tercera parte, en 380 pesetas.

23. Otra, en el mismo sitio, de medio cuartal: linda E., Roque Calvo; S., río; O., Lorenzo García, y N., Luis de Paz; tasada la tercera parte en 60 pesetas.

24. Casa fragua, en Brimeda, compuesta de planta baja, cubierta de teja, mide 10 metros de largo por ocho de ancho: linda derecha, camino; izquierda, reguero; espaldada, huerta de herederos de Mateo Calvo, y frente, los de Toribio del Barrio; tasada, la tercera parte, en 50 pesetas.

Condiciones

El remate se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 31 de Julio próximo a las once; para tomar parte en él habrá de depositarse previamente en la sala del Juzgado o en Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación de la finca o fincas que hayan de pujarse; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; el remate se adjudicará al mejor postor, y podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; los consignaciones se devolverán en el acto, excepto la del mejor postor, que quedará depositada como parte del precio, y en su caso, como garantía del cumplimiento de su obligación; no existan títulos de propiedad, los que en su caso habrán de supljirse en la forma que dispone la Ley Hipotecaria a costa del ejecutado.

Dado en Astorga a 10 de Junio

de 1908.—Pedro M. de Castro.—Ante mí, Germán Serrano.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en causa contra Manuel García Catedral y otro, por hurto, se cite a Nicolás Guerrero Fernández, para que el día quince de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León, para declarar en el juicio oral de dicha causa, el testigo Nicolás Guerrero Fernández, vecino de Leganes de Somoza, y que está segando en tierra de Campos; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que por el alguacil de servicio se hagan las expresadas citaciones, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Astorga a 30 de Junio de 1908.—El Escribano, Germán Serrano.

Requisitoria

Don Fernando Badis Gandarias, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 885 de

Si la Sección primera lo crea oportuno pedirá al Ministro de la Gobernación, en el curso de la primera quincena de Enero, que modifique las cuotas que habrán de satisfacer aquel año todos o algunas de las Empresas patentadas. El Ministro resolverá en el curso de la segunda quincena, entendiéndose que, si no resuelve, confirma las cuotas del año anterior. El día 1.º de Abril el Presidente de la Sección cuarta enviará el de la primera una lista de los representantes que han satisfecho sus cuotas y nota de su importe. Cuando faltare alguno de los que deben satisfacerla ó no la hubiera pagado íntegramente, el Presidente del Consejo Superior le retirará la patente mientras no abone el importe de su deuda con los intereses de demora á que hubiera lugar.

II.—De los consignatarios

Art. 90. Los consignatarios que deseen dedicarse á la expedición de emigrantes solicitarán la autorización que previene el art. 23 de la ley, de las Juntas locales, en el mes siguiente al día de su constitución provisional; los que en lo sucesivo quieran dedicarse á esa expedición lo solicitarán en cualquier tiempo, de las Juntas locales definitivas del puerto de que se trate, y todos lo solicitarán siempre en la forma que los artículos siguientes determinan.

Art. 91. Los consignatarios deberán acompañar á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Declaración de los Compás y líneas cuyos buques les estén consignados.

2.º Certificación del Registro, ó fe de bautismo, en su caso, que acredite la nacionalidad española del solicitante.

3.º Certificación del Ministro de Gracia y Justicia, acreditando que no han sufrido condena.

4.º Carta de pago acreditando haber consignado en la Caja de Emigración una fianza de 25.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública.

Art. 92. Las Juntas locales otorgarán el permiso dentro de los quince días siguientes al plazo del mes señalado en el art. 90; sólo podrán denegarle cuando no se presenten todos los documentos exigidos, y cuando les conste que el solicitante no está en el pleno goce de sus derechos civiles;

desde entonces no podrán dedicarse á la expedición de emigrantes sino los consignatarios, debidamente autorizados.

Si la resolución de la Junta local fuere negativa, el interesado podrá formular la oportuna reclamación ante el Consejo Superior, en la forma que el art. 83 determina, y contra el acuerdo del Consejo podrá entablarse el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Art. 93. No podrán ser consignatarios, por razón de la incompatibilidad á que alude el art. 24 de la ley:

1.º Los Magistrados, Jueces de instrucción y municipales; los Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias, y los Secretarios de Juzgado.

2.º Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada en activo servicio.

3.º Los Gobernadores civiles, los Secretarías, Oficiales y empleados de esos Gobiernos.

4.º Los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, Concejales jurados, si los hubiera, así como los Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales.

5.º Las demás personas que ejerzan jurisdicción.

Art. 94. Cuando fallezca el consignatario autorizado, podrá su casa seguir despachando los buques de su consignación interin se provea el nombramiento de sucesor, y sólo durante el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha del fallecimiento; la fianza constituida á nombre del fallecido continuará facta á las responsabilidades en que pueda incurrirse durante la interinidad. También seguirá, efecta, subsidiariamente, á las responsabilidades de la consignación la fianza del armador, con arreglo al art. 26 de la ley.

El armador extranjero podrá en caso de fallecimiento ó destitución de su consignatario, encargar á su representante autorizado de la consignación de sus buques en cualquier puerto español, interin nombra nuevo consignatario, sin que la interinidad pueda exceder de dos meses desde la fecha del fallecimiento ó la de la destitución. Dicho representante deberá notificarlo de oficio al Consejo Superior de Emigración, recibiendo de éste, dentro de las veinticuatro horas, una comunicación, dirigida á la Junta local;

la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Clemente Ibón Palledo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa que se instruye en este Juzgado, con el núm. 85, de 1908, sobre hurto, contra el Clemente Ibón y otro; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la búsqueda y captura de Clemente Ibón Palledo, hijo de Genaro y Cayetana, natural de Manilla de las Mulás, provincia y partido de León, de 29 años de edad, soltero, zapatero, domiciliado que estuvo en Bilbao, calle Zabalzuobra, letra A, y cuyo actual paradero se ignora, y si fuere habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 28 de Junio de 1908.—Fernando Badia.—Ante mí, Ramiro López

Juzgado municipal de Salamanca

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, inserto en el **Boletín Oficial** de la provincia, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en dicho **Boletín Oficial**, á tenor de lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 1.º de Abril de 1871.

Salamanca 21 de Junio de 1908.—El Juez municipal, Horacio Díez.

Juzgado municipal de Gradefes

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de Gradefes, la cual se ha de proveer con forma á lo dispuesto por la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Secretaría las solicitudes, debidamente acompañadas de la documentación necesaria, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial**, teniendo en cuenta que no percibirá más sueldo que los derechos de arancel en las gestiones que haga.

Gradefes 24 de Junio de 1908.—El Juez municipal, Pedro Díez Ferreras.

Don Emilio Alvarez Vázquez, Juez municipal de Puente de Domingo Flórez.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ricardo Prieto y Prieto, contra Crisanto Prada Rodríguez, vecino de Robledo de Sobrecastro, en reclamación de pesetas, ha recaído la sentencia oyu

encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Puente de Domingo Flórez, á quince de Junio de mil novecientos ocho; D. Emilio Alvarez Vázquez, Juez municipal suplente, en funciones por renuncia del propietario, D. Francisco Lorenzo Andrade y D. Sinibaldo Centeno, adjuntos; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil sobre pago de cantidad, instadas por D. Ricardo Prieto y Prieto, en representación de la Sociedad mercantil «Angel Arias y Compañía», de Barco de Valdeorras, contra Crisanto Prada, vecino de Robledo de Sobrecastro, ambos mayores de edad, y vecino aquí de Valdanta, término municipal de la Vega del Bello, provincia de Orense;

«Hallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Crisanto Prada Rodríguez, vecino de Robledo de Sobrecastro, á que pague á la Sociedad mercantil «Angel Arias y Compañía», de Barco de Valdeorras, en el término de tres días, á contar desde la fecha de esta sentencia, la cantidad de trescientas cuarenta y tres pesetas de capital prestado, y ciento treinta y siete pesetas y veinte céntimos de cinco años vencidos de intereses, y á las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitiva-mente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Alvarez.—Francisco Lorenzo.—Sinibaldo Centeno.»

Y para publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, firmo el presente en Puente de Domingo Flórez á dieciocho de Junio de mil novecientos ocho.—Emilio Alvarez.—Manuel Soto, Secretario.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Alvarez Flórez, de doscientas pesetas, que le es en deber María Fernández, vecina de Manzanaeda, rédito legal, costas y dietas del apoderado, se sacan á pública subasta los bienes embargados á lo expresado de arriba, que con su tasación á continuación se expresan:

1.º La cosecha de pan y hierba que pende sobre sus fincas que posee y cultiva, que se recogerá en el próximo Agosto; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra linar, en el pueblo de Manzanaeda, al pago de por encima del camino de Pozos, equivalente á tres áreas y cuatro centiáreas que linda Oriente, camino; Mediodía, otra de Andrés Casado; Poniente, de Antero de Lorenzo, y Norte, de Gaspar Rodríguez; tasada en veinticinco pesetas.

3.º Otra, encima del caño, equivalente á tres áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda Oriente, otra de José Vizcaino; Mediodía, de Felicidad Martínez; Poniente, camino, y Norte, de Esteban Alonso; tasada en ocho pesetas.

4.º Una tierra, en la Lomba de abajo, cabida siete áreas y cuatro centiáreas; linda Oriente, otra de Pedro Casado; Mediodía, de Leandro Alonso; Poniente, el mismo, y Norte, de Antonio Marcos; tasada en ocho pesetas.

5.º Un linar, en Prado-Linar, de cabida doce áreas y treinta y cuatro centiáreas, que linda Oriente, con Cernabona; Mediodía, otro de Leandro Alonso; Poniente, reguero y Lucia Estébanez, y Norte, de Juan Martínez; y al Mediodía, llamado de Pedro Alonso; tasado en setenta y cinco pesetas.

6.º Un prado, en la Oueva, cabida doce áreas y veintiocho centiáreas; linda al Oriente, campo común; Mediodía, otro de José Vizcaino; Poniente, reguero, y Norte, de Inocencio Casado; tasado en cinco pesetas.

7.º Otro prado, en el mismo sitio, más arriba del anterior, cabida cinco áreas y catorce centiáreas; linda al Oriente, campo común; Mediodía, de Andrés Casado; Poniente, de Pablo Alonso, y Norte, reguero de conejo; tasado en cinco pesetas.

8.º Otra tierra, en la Alguía, cabida sesenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, otra de Celestino Martínez; Mediodía, campo común; Poniente y Norte, de Joaquín Alonso; tasada en cuatro pesetas.

9.º Una tierra, en el Bayal, cabida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Oriente, de Andrés Vizcaino; Mediodía, campo; Poniente y Norte, Cernabona; tasada en diez pesetas.

10. Otra tierra, á la Lomba de arriba, cabida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente, camino; Mediodía, de Martín Martínez; Poniente, campo común, y Norte, herederos de Rufino Rodríguez; tasada en ocho pesetas.

11. Otra tierra, en Puente el Negro, cabida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente, otra de Tomás Marcos; Mediodía, de Manuel Vega; Poniente, de Juan Antonio Pacho, y Norte, de Miguel Marcos; tasada en diez pesetas.

12. Otra, á los arrotos, cabida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente, otra de Antero de Lorenzo; Mediodía, de hereaeros de Roque Vizcaino; Poniente, de Josef Casado; y Norte, de Tomás Vizcaino; tasada en cuatro pesetas.

13. Otra, un poco más arriba, en reguero Baillo, cabida siete áreas y cuatro centiáreas; linda al Oriente, campo común; Mediodía, de Laureana Fernández; Poniente, reguero, y Norte, de Guillermo Casado; tasada en quince pesetas.

14. Otra, en igual punto, cabida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente, otra de Feliciano Fernández; Mediodía, camino; Poniente, de Celestino Martínez; y Norte, de Teresa Martínez; tasada en ocho pesetas.

15. Otra, en Reguera de arriba, cabida dos áreas y nueve centiáreas; linda Oriente, reguero; Mediodía, herederos de Esteban Fernández; Poniente, de Juan Antonio Pacho, y Norte, de Lorenzo Fernández; tasada en ocho pesetas.

16. Otra, en las Gándaras, de tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Naciente, con Cernabona; Mediodía, herederos de José Marcos; Poniente y Norte, de Joaquín Alonso; tasada en diez pesetas.

17. Otra, en el Contento, cabida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente, de Teresa Martínez; Mediodía, de Pablo Alonso; Poniente, el mismo, y Norte, de herederos de José Vizcaino; tasada en quince pesetas.

18. Otra, en la Llama, cabida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente, otra de Miguel Marcos; Mediodía, camino; Poniente, de Gaspar Rodríguez; y Norte, de Laureana Fernández; tasada en quince pesetas.

19. Otra, en el mismo sitio, cabida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Oriente, de José Estébanez; Mediodía y Poniente, de Manuela Martínez, y Norte, de Domingo Alonso; tasada en doce pesetas.

20. Otra, en igual sitio, cabida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente, otra de Manuela Martínez; Mediodía y Poniente, monte, y Norte, de Feliciano Riasco; tasada en doce pesetas.

21. Otra, en dicho sitio, de cabida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente, otra de Manuel García; Mediodía, de Gabriel Vizcaino; Poniente, de Juan Antonio Pacho, y Norte, de Angel Alonso; tasada en doce pesetas.

22. Otra, en el sitio dicho, cabida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Oriente, otra de Lucía Estébanez; Mediodía, de Andrés Vizcaino; Poniente, de Manuela Martínez, y Norte, de Toribia Casado; tasada en doce pesetas.

23. Otra, en reguero, como cabida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Naciente, otra de Lorenzo Fernández; Mediodía, reguero; Poniente, de José Vizcaino, y Norte, campo común; tasada en ocho pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintidós de Julio próximo venidero, á las doce del día, en la sala de audiencia de este Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento en la mesa del Juzgado; advirtiéndose que no hay títulos, y la persona á quien se adjudique se ha de conformar con el testimonio del acta de remate.

Dado en Truchas á quince de Junio de mil novecientos ocho.—Juan Alonso.—El Secretario, Juan Rodríguez.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Fernando Flórez, vecino de Luyego, de ciento cuarenta y seis pesetas, que le es en deber María Fernández, vecina de Manzanaeda, dietas del apoderado, interés legal y costas, se sacan á pública subasta los bienes embargados á la expresada de arriba, con su tasación que á continuación se expresan, en el pueblo de Manzanaeda:

1.º Una casa, calle las Eras, sin número, que mide treinta y cinco metros cuadrados, de dos piezas, cubierta de losa; linda al Naciente, calle y entrada; Mediodía, otra de Joaquín Alonso; Poniente, otra de Mateo González, y Norte, otra de herederos de Esteban Fernández; tasada en doscientas pesetas.

2.º Otra, en la misma calle las Eras, sin número, que mide veinticinco metros cuadrados, cubierta de losa, de un solo piso; linda al Naciente, cuadra de Andrés Casado; Mediodía, casa de Juan Antonio Pacho; Poniente y Norte, calle y entrada; tasada en cinco pesetas.

3.º Una pajar, calle los Corrales

ces, sin número, que mide cincuenta metros cuadrados: linda al Nordeste, callejo y entrada; Mediodía, fincas rústicas particulares; Poniente, tierra cenital de la expresada Astia, y Norte, pajal de Manuel García; basado en doscientos veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el veintidós de Julio próximo venidero, á las doce de su día, en la sala de audiencia de este Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento en la mesa del Juzgado; advirtiéndose que no hay títulos, y la persona á quien se adjudique se ha de conformar con el testimonio del acta de remate.

Dado en Truchas á quince de Junio de mil novecientos ocho.—Juan Alonso.—Juan Rodríguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Eusebio Espejo Gil, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se le instruye al recluta de este Cuerpo, Apolinar Armesto Díaz, por su falta á concentración para destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo al citado recluta Apolinar Armesto Díaz, natural de Valladolid de Abojo, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, hijo de Agustín y de Justa, de oficio jornalero, de 22 años de edad, cuyos señas particulares se descomponen y de 1'657 metros de estatura; para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, que tiene su oficina en el cuartel de Infantería que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por su falta á concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo aper-

cibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Apolinar Armesto Díaz, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 20 de Junio de 1908.—Eusebio Espejo.

INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA <COBIAN AREAL>

RELACION de las personas mordidas por animales rabiosos y sometidas al tratamiento antirrábico en este Instituto, durante el primer semestre de 1907

Número de orden	NOMBRES	Edad	Vecindad	Día de la mordedura	Día en que empezó el tratamiento	Mordido por	Número y clase de heridas	Duración del tratamiento
1.149	Generoso Vázquez Rico	7 años	Salcedo-Pontevedra	11 Dicbre. 1906	29 Dicbra. 1906	Perro	1 herida pierna derecha	7 días
1.150	Secundino Radil Lombardero	40 idem	Pedraña-Lugo	28 idem	31 idem	Idem.	2 idem idem izquierda y muslo.	6 idem
1.151	Luis Vázquez Escudero	56 idem	Meis-Pontevedra	29 idem	1 Enero 1907	Idem.	2 idem brazo derecho	7 idem
1.152	Manuel Nieto Maquieira	7 idem	Barré-Idem	9 Enero 1907	13 idem	Idem.	1 idem dedo pulgar izquierdo	8 idem
1.153	Manuela Besgo Estica	16 idem	Lorense-Lugo	24 idem	28 idem	Idem.	3 idem pierna y brazo derechos	8 idem
1.154	Generoso Acuña Alvarez	15 idem	Salvatierra-Pontevedra	24 idem	30 idem	Idem.	1 idem labio superior	9 idem
1.155	Valentín Rodríguez	17 idem	Lalotas la Ribora-León	24 idem	1 Febrero	Idem.	1 idem pierna izquierda	8 idem
1.156	Antonio Avileira Vifas	35 idem	Villagarcía-Pontevedra	2 idem	2 idem	Gato.	2 idem idem idem	6 idem
1.157	José González Fernández	16 idem	Salvatierra-Idem	28 Enero	2 idem	Perro	1 idem dedo mano derecha	9 idem
1.158	Manuel Avel Camiña	10 idem	Sangonja-Idem	2 Febrero	5 idem	Idem.	2 idem muslo derecho	6 idem
1.159	Ramiro Vidal Vilur	4 idem	Idem-Idem	4 idem	6 idem	Idem.	1 idem cara	9 idem
1.160	Ricardo González Melcón	8 idem	Campo la Lomba-León	3 idem	8 idem	Idem.	3 idem cara y pierna izquierda	9 idem
1.161	Carmen Gómez	20 idem	Barré-Pontevedra	10 idem	13 idem	Idem.	1 idem pierna derecha	6 idem
1.162	Benjamin González	21 idem	Vegarieta-León	28 Enero	14 idem	Idem.	1 idem idem idem	6 idem
1.163	Manuel Rodríguez Dorado	10 idem	Creciente-Pontevedra	21 Febrero	26 idem	Idem.	2 idem mano derecha	7 idem
1.164	Francisco González Zoralle	12 idem	Idem-Idem	28 idem	27 idem	Idem.	8 idem espalda y brazo izquierdo	9 idem
1.165	Ramón Mañá z.	71 idem	La Cueva-León	8 idem	28 idem	Idem.	2 idem dedo pulgar derecho	9 idem
1.166	Antonio Ponsadeia Rodríguez	6 idem	Caldelas de Tuy-Pontevedra	23 idem	28 idem	Idem.	1 idem nariz	9 idem
1.167	Julio Comesaña Alonso	8 idem	Lavadorez-Idem	25 idem	28 idem	Gato	2 idem dedo pulgar izquierdo	9 idem
1.168	Serafin Grova Almoiza	24 idem	Puentearca-Idem	1 Marzo	2 Marzo	Perro	3 idem pantorrilla izquierda	7 idem
1.169	Merical Guillén	3 idem	Grova-Idem	15 idem	17 idem	Idem.	Erosiones pierna y talones	6 idem
1.170	Regina Mos Montero	9 idem	Redondele-Idem	19 idem	20 idem	Idem.	1 herida labio inferior y erosiones meglila	5 idem
1.171	Mauro Pérez	54 idem	Puentearca-Idem	13 idem	20 idem	Idem.	2 idem brazo derecho	6 idem
1.172	María Márquez Rodríguez	54 idem	Idem-Idem	13 idem	20 idem	Idem.	2 idem mano derecha	6 idem
1.173	Amelia González	10 idem	Oñiza-Idem	22 idem	28 idem	Idem.	1 idem pierna izquierda	7 idem
1.174	Magia Nietal Rodríguez	21 idem	Valdespina-León	8 Abril	18 idem	Idem.	5 idem rodilla, pantorrilla derecha y muslo.	6 idem
1.175	Ricardo Franco Dominguez	84 idem	Grova-Pontevedra	10 idem	18 idem	Idem.	1 idem pierna izquierda	7 idem
1.176	José Filgueira Deus	38 idem	Idem-Idem	11 idem	15 idem	Idem.	2 idem brazo izquierdo	6 idem
1.177	Constantino Pilguera	8 idem	Idem-Idem	11 idem	15 idem	Idem.	1 idem idem idem	6 idem
1.178	Francisco Quinteiro Barcala	8 idem	Lerez-Idem	12 idem	17 Abril	Idem.	1 idem muslo izquierdo	7 idem
1.179	Tomás Muñoz	29 idem	Aib.-Idem	11 idem	18 idem	Idem.	Erosiones pierna	7 idem
1.180	Antonio García Bugallo	18 idem	Lerez-Idem	22 idem	25 idem	Idem.	2 heridas cara y erosiones	12 idem
1.181	Cándido Lezano	10 idem	Rivedec-Lugo	20 idem	26 idem	Idem.	1 idem dedo índice	8 idem
1.182	José Otero Dis	40 idem	Lugo-Pontevedra	26 idem	27 idem	Idem.	2 idem brazo izquierdo	6 idem
1.183	Antonio Otero Arsan	4 idem	Idem-Idem	26 idem	27 idem	Idem.	1 idem brazo derecho	8 idem
1.184	Amparo Vidal	16 idem	Pontevedra-Idem	27 idem	28 idem	Idem.	Erosiones mano é infección por baba	9 idem
1.185	Florentino García Estévez	14 idem	Oñiza-Idem	8 Mayo	11 Mayo	Idem.	3 heridas mano izquierda	8 idem
1.186	Lino Casas Ortiz	19 idem	Poy.-Idem		20 idem	Idem.	Erosiones mano é infección por baba	9 idem
1.187	Cándido Cruces Rodríguez	27 idem	Salvatierra-Idem	18 idem	21 idem	Idem.	3 heridas ambas manos	9 idem
1.188	Manuel Aifaya Piñeiro	54 idem	Idem-Idem	18 idem	21 idem	Idem.	3 idem pie derecho	8 idem
1.189	Ramona Barros Peleteiro	50 idem	Cerdado-Idem	24 idem	24 idem	Idem.	8 idem brazo derecho	9 idem
1.190	Gumersinda Casarzo	17 idem	Villagarcía-Idem	24 idem	26 idem	Gato.	3 idem uña y mano derecha	9 idem
1.191	Carmen Quiroga	12 idem	Puebla del Brollón-Lugo	6 Junio	7 Junio	Perro	1 idem pierna izquierda	7 idem
1.192	José Castedo	24 idem	Sari-Idem	11 idem	14 idem	Gato	2 idem pie derecho	9 idem
1.193	José Rodríguez Blanco	14 idem	Arba-Pontevedra	13 idem	18 idem	Perro	1 idem pulgar derecho	9 idem
1.194	Josquina Conde Reguera	40 idem	Vilaboa-Idem	17 idem	19 idem	Idem.	1 idem braz. izquierdo	6 idem

Los individuos que quedaron en observación en la relación del segundo semestre del año pasado, y los que figuran en la precedente hasta el número 1.188, pueden considerarse curados. Los restantes quedan en observación. El núm. 1.170 es el suspendido el tratamiento por haberse comprobado que no padecía rabia de perro agresor.

Pontevedra 1.º de Julio de 1907.—El Director, José Filgueira Martínez.